



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE ENERGÍA,
RECURSOS NATURALES,
AMBIENTE Y MINAS

MiAmbiente+

Licencia Ambiental No. 016-2015

Proyecto: "REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO QUEBRADITAS CAMALOTALES"

Categoría: "DOS (2)"

Propietario: "CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA"

Ubicación: MUNICIPIO DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA

Vigencia: CINCO (5) AÑOS, HASTA EL 03 DE MARZO DE 2020 (EXP. 2014-LA-00303)

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de MARZO de 2015

Secretario de Estado



Secretario General







República
de Honduras

FOLIO No. 205 SERNA



RESOLUCIÓN No.0166-2015

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitrés de febrero del año dos mil quince.

VISTO: Para resolver la solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar el proyecto **"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO QUEBRADITAS-CAMALOTALES"**, ubicado en el municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara, instalándose entre coordenadas UTM: Inicio X: 369679; Y: 1686202; Final X: 373969; Y: 1687721, presentada por el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**. Proyecto categoría 2.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito se presentó el quince de julio del año dos mil catorce, siendo admitida en la misma fecha, mes y año, tal como consta en la providencia agregada a folio 128 del expediente número 2014-LA-00303, con Traking Sistem No.452007-011616-2014-LA-00303, requiriéndose al Apoderado Legal para que presentara: 1) Publicación del aviso de presentación de la solicitud en un octavo de pagina. 2) Recibo de Pago de Inspección. Con el apercibimiento que de no cumplir con el plazo antes indicado, se archivarán las diligencias sin as tramite. (Folio 128).

CONSIDERANDO: Que el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, presento escritos en fechas dieciocho y veinticinco de julio, ocho y doce de agosto todos del año dos mil catorce, siendo admitidos mediante providencias de fechas veintiuno y veintinueve de julio y diecinueve de agosto todas del año 2014 y se ordeno el traslado de las presentes diligencias a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**) para que en el Dictamen Técnico correspondiente. (Folios 129 al 143).



CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la información proporcionada por el peticionario, el giro del proyecto consiste en mejorar las condiciones del camino rural existente con longitud de 10 kilómetros, con un ancho de 4.5 metros. El trayecto de rehabilitación de la carretera inicia en la comunidad de El Tanque-Quebraditas- Camalotales y finalizando en el lugar conocido como San Joaquín.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de la correspondiente Licencia Ambiental, a parte de los requisitos legales del caso, viene precedido del Dictamen Técnico de la **Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA)**, por ser este el órgano que por mandato de la Ley es el facultativo responsable, del establecimiento de las estrategias, obras, acciones, que se realicen, a fin de atenuar el impacto negativo que tiene una actividad específica como la del presente caso de autos, mismas que serán establecidas en la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en su condición ya indicada, se pronunció mediante Informe Técnico **No.1497-2014**; concluyendo lo siguiente: 1) El Proyecto "Rehabilitación de camino rural tramo Quebradita-Camalotales", no ha iniciado actividades de construcción. 2) El presupuesto total que se invertirá en la rehabilitación del camino o de la calle es de L. 4, 906,628.77 (cuatro millones novecientos seis seiscientos veintiocho lempiras con setenta y siete centavos). 3) El sitio donde se rehabilitará el camino o la calle no está dentro de una Área Protegida por lo tanto no forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre SINAPH. 4) Previo a dictaminar sobre su viabilidad ambiental del proyecto rehabilitación de camino rural tramo quebraditas-camalotales, el proponente del mismo debe de presentar la siguiente documentación en el término de dos meses. a) El Resumen del Plan de Gestión Ambiental está incompleto en vista que no cuenta con los tiempos en que se desarrollará cada medida o actividad, responsables de cada una de las medidas, y el presupuesto que cada una de las actividades conlleva. b) El proponente del Proyecto a través del Prestador de Servicios Ambientales debe hacer una propuestas viable para el manejo de los residuos sólidos domésticos y de construcción del sistema de agua potable ya que según lo manifestado y lo descrito en el documento estos se queman o se llevan al botadero manifiestan pero no dicen que botadero. c) Los diferentes Planos Presentados a esta





República
de Honduras

FOLIO No. 206 SERNA



Secretaria de Estado deben presentarse en tamaño tabloide para que sean legibles y estar firmados, sellados, timbrados, con orientación geodésica por un profesional de la ingeniería que este colegiado vigente, (anexar nota de vigencia).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince de octubre del año dos mil catorce, se requirió al Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** para que dentro del término de dos meses, presentara: 1) Lo dispuesto en el Dictamen Técnico No. 1497/2014 numeral 4 incisos a, b y c. Con apercibimiento que de no cumplir con el plazo antes indicado, se procederá conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** presento escrito en fecha catorce de octubre de 2014, presentando la información requerida, siendo admitida el quince de octubre de 2014, y ordenándose el traslado de las diligencias a la DECA, para que se analizaran y se emitiera dictamen técnico pertinente sobre el proyecto **"REHABILITACION DE CAMINO RURAL TRAMO QUEBRADITAS-CAMALOTALES"**.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), en su condición ya indicada, se pronunció mediante Informe Técnico No.1558-2014; concluyendo lo siguiente: 1) Con respecto al requerimiento inciso a) este se da por aceptado en vista que cumple con lo requerido. 2) Con respecto al requerimiento inciso b) este no se da por aceptado en vista que no se indica el lugar específico en la comunidad donde finalizaran los desechos sólidos, especialmente domésticos y en consecuencia el requerimiento sigue vigente. 3) Con respecto al requerimiento inciso c) la documentación presentada no se da por aceptada en vista que no cumple con lo señalado tal como se describe en la parte de resultados de este Informe Técnico.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cuatro de noviembre de 2014, se puso a la vista del Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO**



CASTELLANOS, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** para que cumplimentara la providencia de fecha 15 de octubre de 2014, específicamente en los literales b y c, del informe No. 1497/2014, en virtud de que se encuentra dentro del plazo de dos meses establecidos para hacerlo.

CONSIDERANDO: Que la Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (**DECA**), en su condición ya indicada, se pronunció mediante Informe Técnico **No.1672-2014**; concluyendo lo siguiente: **1. Con respecto al requerimiento inciso b)** Se determina que debido a que la generación de Desechos Sólidos es baja estos serán manejados a través del mismo personal que se contratara para ser trasladado a la comunidad tal como se establece en el F02; por lo que cumple el requerimiento. **2. Con respecto al requerimiento inciso c)** Este se da por aceptado en vista que se presentó lo requerido, el cual establece: Los diferentes planos presentados a esta Secretaría de Estado deben de presentarse en tamaño tabloide para que sean legibles y estar firmados, sellados, timbrados, con orientación geodésica por un profesional de la ingeniería que este colegiado vigente, (anexar nota de vigencia). **3.** Vista y analizada la documentación presentada por el Apoderado Legal del proyecto "**Rehabilitación de Camino Rural Tramo Quebraditas-Camalotales**" se determina que el mismo es **Ambientalmente Viable**, debiendo cumplir obligatoriamente con las medidas de control ambiental establecidas en el Plan de Gestión Ambiental y las establecidas por esta Secretaría de Estado. Asimismo, conforme con la Tabla de Categorización Ambiental, el proyecto se define dentro del Sector y subsector del desarrollo urbano (inmobiliario y de infraestructura diversa) de la categoría y división construcción con nombre de la actividad construcción de caminos, carreteras, vías férreas con la descripción construcción de caminos para movilización de vehículos de cualquier tipo, incluye construcción de puentes y obras relacionadas con CIU 3, con categoría de impacto/Riesgo Ambiental y Sanitario, considerando el criterio de metros lineales (10,000 m), Categorizándose en **2**.

CONSIDERANDO: Que la **Unidad de Servicios Legales**, en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, vistas y analizada las presentes actuaciones y previo a emitir dictamen Legal, sobre la solicitud de licencia Ambiental para el desarrollo





República
de Honduras



FOLIO No. 207 SERNA

del proyecto "Rehabilitación de Camino Rural Tramo Quebraditas-Camalotales", que se trasladen las presentes diligencias a la DECA, a efecto de que se aclare si se cumplió con la providencia de Secretaria General de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, donde se requiere al Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA**, Santa Bárbara, para que cumplimente la providencia de fecha 15 de octubre de 2014, específicamente los literales b y c, del Informe y Dictamen Técnico 1497/2014, debido a la incongruencia entre el Informe y Dictamen Técnico No. 1558/2014 y el Informe y Dictamen Técnico No. 1672/2014 y a efecto de continuar con el procedimiento de Ley.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), se manifestó mediante providencia de fecha dos de enero del año dos mil catorce, y determina lo siguiente: 1. El proyecto Rehabilitación de Camino Rural Tramo Quebraditas-Camalotales consiste en rehabilitar el tramo que se encuentra en malas condiciones. 2. En fecha 14 de octubre del dos mil catorce, el proponente del proyecto a través del apoderado legal presento la información requerida, como consta en el expediente sin número de folio. 3. Que en fecha 20 de noviembre del dos mil catorce, mediante Informe y Dictamen técnico No. 1672/2014, esta Dirección dictamina que el proyecto es ambientalmente viable dando por aceptada la información presentada. 4. Por lo anterior esta Dirección aclara que si se cumplió con la providencia de la Secretaria General de fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce del Informe y Dictamen Técnico No. 1497/2014 en el numeral 4 incisos a, b y c. 5. En consideración a la inspección de campo donde se pudo verificar que no se van a afectar nuevas áreas y por ser el proyecto categoría 2, esta Dirección recomienda continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Licencia Ambiental es el permiso extendido por ésta Secretaría de Estado, en el cual se hace constar que el Peticionario ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley, para iniciar un proyecto; sin perjuicio que si durante el proceso de seguimiento y control se detectan nuevos impactos no considerados en su momento, el Peticionario deberá



5/13

proceder a realizar las medidas o actividades necesarias que le dicte esta Secretaría.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No.181-2007 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de julio del 2010, los proyectos públicos que pretendan ejecutar los órganos y entidades de la administración pública, estarán exentos del pago de las tarifas por Licencia y Auditorías Ambientales.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, emitió Dictamen No. 42-2015, y es de la opinión que se declare de manera **FAVORABLE** la solicitud de Licencia Ambiental, presentada por el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Municipal de Petoa, departamento de Santa Bárbara

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría, la función de dictar las medidas pertinentes para preservar y conservar los Recursos Naturales y el manejo sostenible del ambiente, así como la protección de las condiciones ambientales de la comunidad.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: **80** de la Constitución de la República; **1, 7, 36 numeral 8), 116, 120 y 122** de la Ley General de la Administración Pública; **1, 19, 23, 26, 83** de la Ley de Procedimiento Administrativo; **1, 5, 11 inciso m) y ñ), 78, 79**, de la Ley General del Ambiente; **Decreto 181-2007, publicado el 16 de julio de dos mil diez; 4 literal 26), 24, 59** del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Acuerdo **No.189-2009**, de fecha 31 de Diciembre del año 2009.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Licencia Ambiental para viabilizar el proyecto **"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO QUEBRADITAS- CAMALOTALES"**, ubicado en el municipio de Petoa,





República
de Honduras

FOLIO No. 208 SERNA



departamento de Santa Bárbara, instalándose entre coordenadas UTM: Inicio X: 369679; Y: 1686202; Final X: 373969; Y: 1687721, presentada por el Abogado **VIRGILIO MAURICIO DOBLADO CASTELLANOS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**. Proyecto categoría 2.

SEGUNDO: La **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, para el desarrollo del proyecto **"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO QUEBRADITAS- CAMALOTALES"**, está exento de pago de la tarifa por Licencia Ambiental, en aplicación del artículo 2 del Decreto No. **181-2007** publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 16 de julio del 2010 que reforma el artículo 5 de la Ley General del Ambiente.

TERCERO: La Licencia Ambiental tiene una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su otorgamiento, transcurrido ese período, la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA**, deberá proceder a solicitar su respectiva renovación con **cuatro (4) meses** de anticipación a su vencimiento.

CUARTO: La Licencia Ambiental queda condicionada a que la **CORPORACION MUNICIPAL DE PETOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA** para el desarrollo del proyecto **"REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TRAMO QUEBRADITAS- CAMALOTALES"**, dé estricto cumplimiento a las medidas de Control Ambiental del Plan de Gestión Ambiental y a las Medidas de Control Ambiental establecidas por esta Secretaría de Estado, las que se detallan a continuación:

1. El Proponente deberá cumplir con las medidas de control ambiental establecidas en el Plan de Gestión Ambiental presentado (Folios No. 56 al 127).

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

2. Previo a iniciar con las actividades de construcción, el Proponente estará en la obligación de obtener los respectivos permisos municipales (de construcción, operación, instalación de rótulos, etc.).



SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

19. Asegurar que la capa de suelo en las áreas de construcción sea retirada y almacenada para futuro uso, empleando todas las medidas de control para evitar la erosión, mezcla con otros materiales, compactación y pérdida de nutrientes.

20. Como primera alternativa para el control de erosión se preferirán las obras de bioingeniería (técnicas "suaves" de ingeniería) en vez de estructuras construidas, que podrán ser empleadas para estabilización del suelo y de taludes u orillas.

21. La constructora deberá ejercer las actividades correspondientes a la etapa de construcción de manera tal, que garantice no alterar la salud de las personas, dañar infraestructuras existentes y no ocasionar daños a los recursos naturales en forma parcial o total más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas ambientales. Caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

22. No se permitirá la disposición de desechos de construcción y domésticos en la cercanía de cuerpos de agua o en las propiedades privadas a fin de evitar problemas de funcionalidad y contaminación por materia orgánica (eutrofización de las aguas).

23. No se permitirá la limpieza de herramientas y equipos en el área del proyecto.

24. Al completar la obra, se deberá limpiar y remover del terreno todo equipo de construcción, material sobrante, desechos e instalaciones temporales, los mismos deben ser trasladados a un sitio estipulado y autorizado por la Municipalidad de Petoa.

ETAPA DE OPERACIÓN

25. Queda terminantemente prohibido el derrame de hidrocarburos y de desechos sólidos en el área del proyecto.

26. Queda terminantemente prohibida la quema de cualquier tipo de desechos dentro o fuera de los límites del proyecto.

Salud y Seguridad Laboral





República
de Honduras

FOLIO No. 210 SERNA



27. El Proponente dotará a sus empleados de equipo de protección personal necesario y adecuado a las actividades particulares que realizan.
28. En la etapa de construcción del proyecto se deberá contar con un botiquín debidamente equipado para atender emergencias y brindar primeros auxilios.
29. El proyecto garantizará el cumplimiento de la Normativa del Código de Salud y del Código de Trabajo y Reglamentos en lo que compete, mediante un certificado que se solicitará al representante de la Región Sanitaria y del Ministerio del Trabajo

Disposiciones Generales.

1. La Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) realizará control y seguimiento al cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental y de resultar necesaria la implementación de nuevas medidas, las mismas serán acatadas por el Proponente en el plazo que se señale para tal efecto.
2. La Unidad Municipal Ambiental (UMA) de Petoa será la responsable de la vigilancia de las actividades realizadas por el Proyecto "Rehabilitación de Camino Rural Tramo Quebraditas-Camalotales", con el objetivo de verificar el cumplimiento de las Medidas para el Control Ambiental, informando a las Autoridades de cualquier acción que vaya en contra de lo estipulado en la Ley General del Ambiente.
3. El daño causado al ambiente o a cualquier tipo de infraestructura cercana al Proyecto, como resultado de las actividades de construcción y operación será responsabilidad del Proponente quien lo remediará a su costo.
4. El otorgamiento de la Licencia Ambiental y de las Medidas para el Control Ambiental por esta Secretaría, en ningún momento exime al Proponente de obtener los otros permisos requeridos para la construcción y operación de su proyecto.



5. Las Medidas para el Control Ambiental contemplan única y exclusivamente lo visto y analizado. Para cualquier cambio, modificación o ampliación, el Proponente presentará una solicitud de ampliación de la respectiva Licencia Ambiental, acompañada de la documentación correspondiente a su Categoría según la Tabla de Categorización Ambiental vigente.

6. En caso que el Proponente pretenda realizar un cambio que no se encuentre ubicado en la Tabla de Categorización Ambiental, notificará a MI AMBIENTE sobre el mismo a fin de que esta Secretaría emita las recomendaciones pertinentes.

7. El Proponente entregará una copia de las Medidas para el Control Ambiental y copia de la Licencia Ambiental a la UMA de Petoa, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha de su otorgamiento.

8. Una vez finalizado el proyecto el Titular deberá presentar ante MI AMBIENTE y a la UMA de Petoa, Informe de Auditoría de Cierre de Construcción, que reflejen el debido acatamiento de las Medidas para el Control Ambiental establecidas por MI AMBIENTE y las del PGA y una vez que se encuentre en operación deberán ser anuales, dichos informes deberán ser elaborado bajo el formato DECA 019 (Contenido básico para la elaboración de los ICMA's); elaborado por un Prestador de Servicios Ambientales con registro vigente en MI AMBIENTE y anexar el acuse de recibo del representante de la UMA de Petoa para ser presentado ante MI AMBIENTE.

9. Durante la inspección de control y seguimiento, el Proponente deberá contar con copia de todos los documentos que hagan constar el cumplimiento de las medidas para el control ambiental y los requisitos legales para su operación, entre ellos: Licencia Ambiental, Medidas para el Control Ambiental, permiso de operación vigente extendido por la Municipalidad de Petoa, análisis de calidad del agua potable y análisis de calidad del efluente tratado, entre otros.

10. Es obligación del Proponente que los empleados implementen lo establecido en las Medidas para el Control Ambiental, por lo que las mismas deberán ser del conocimiento del personal involucrado en las etapas de construcción y operación del proyecto.





República de Honduras

FOLIO No. 211 SERNA



11. El Proponente estará en la obligación de dar estricto cumplimiento a las Medidas para el Control Ambiental establecidas por MI AMBIENTE, en el tiempo y forma establecida.

QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Municipal Ambiental de la Municipalidad de Petoa, departamento de Santa Bárbara, al Titular del proyecto y a la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), para el respectivo Control y Seguimiento.- **NOTIFIQUESE.**

EXP.2014-LA-00303
Resol. No.0166-2015
Tracking System No.452007
-011616-2014-LA-00303



JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS



NARCISO E. MANZANARES ROJAS
SECRETARIO GENERAL

ACUERDO No. 0240-2015 DE FECHA 20/02/2015

LM

del año Dos mil Veintiuno, mil setecientos y uno
de la resolución que antecede con N° 1466-2015.
Solicitando se me extienda copia de la misma.

